

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°RE-04471 del 09 de julio de 2021, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificado con Nit 901.172.799-1, representada legalmente por el señor **JULIAN ALBERTO GUTIERREZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.762.730, en un caudal total de 0.99 L/s, a captarse de la Fuente N°2, en beneficio del **PROYECTO MALL CRISTO DEL EMBALSE**, ubicado en los predios con FMI 018-154205 y 018-154209, localizados en la vereda Guamito del municipio de El Peñol, Antioquia.

Qué, asimismo, en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, se negó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, para la Fuente N°1 Parte alta, dado que para el objetivo de abastecimiento del proyecto comercial Mall Cristo del Embalse, el caudal calculado por La Corporación de acuerdo con los módulos de consumo vigente (0.99 L/s) puede ser suplido en su totalidad por la Fuente N°2.

Que igualmente, en el artículo tercero de la Resolución N°RE-04471 del 09 de julio de 2021, no se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, a la sociedad **ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, presentado para el período 2021 - 2031, y se requirió: Presentar nuevamente en el formulario F-TA50\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_Sec\_productivos\_V.04, teniendo en cuenta que, además de la otra información allegada, debe incluir lo siguiente: determinación de los consumos (Medidos o Estimados) para la proyección de los usuarios presentados en la solicitud (1520 personas) y módulos de consumo de acuerdo al uso del abastecimiento (comercial).

Que por medio de la Resolución N°RE-04240 del 22 de octubre de 2024, se adoptaron unas determinaciones a la sociedad **ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, con la cual se le requirió:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N°RE-04471 del 09 de julio de 2021, con relación a presentar el diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementada, de tal manera que se garantice la captación del caudal otorgado de 0,99 L/s.
2. presentar nuevamente el Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA, para el periodo 2024 - 2031, teniendo en cuenta los ajustes solicitados en la Resolución N°RE-04471 del 09 de julio de 2021, en el formato F-TA-50.

- instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del mismo, con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.

Que la sociedad **ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, a través del Escrito Radicado N°CE-19780 del 19 de noviembre de 2024, presentó información a los requerimientos establecidos en la Resolución N°RE-04240 del 22 de octubre de 2024.

Que La Corporación en virtud del control y seguimiento, generó el **Informe Técnico N° IT-00581 del 27 de enero del 2025**, del cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)" 25. OBSERVACIONES

(...)

Control y seguimiento al permiso de concesión de aguas:

Una vez realizada la revisión documental al expediente N°055410234326, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°RE-04240 del 22 de octubre de 2024, por parte de la sociedad ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S, donde se encontró lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-04240 del 22 de octubre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Concesión (vigencia)	Vigente hasta 9/7/2031	X			El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N°RE-04471 del 09 de julio de 2021, se encuentra vigente hasta julio de 2031.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua	19/11/2024	X			El usuario presentó mediante el Radicado N°CE-19780 del 19 de noviembre de 2024, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, el cual contiene la información necesaria para su aprobación.
Obra de captación y control de caudal	19/11/2024			X	En el mismo Radicado evaluado, el usuario presentó el diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación, la cual cumple con las dimensiones presentadas. No obstante, el cálculo del vertedero de excesos de la obra de control no garantiza la derivación del caudal otorgado.

Medición consumos	Y	19/11/2024		X	Se informó que se instalará un macromedidor de 3 pulgadas tipo Wolman de turbina, con el cual se registrarán los consumos que mensualmente ingresan al proyecto.
-------------------	---	------------	--	---	--

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

## 26. CONCLUSIONES:

### RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS

- El permiso de concesión de aguas otorgado a la sociedad ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S, mediante la Resolución N°RE-04471 del 09 de julio de 2021, se encuentra vigente hasta el día 9 de julio de 2031.
- Mediante el Radicado N°CE-19780 del 19 de noviembre de 2024, el usuario presentó el diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación, la cual cumple con las dimensiones presentadas. *No obstante, a pesar de que los cálculos enviados de la obra de captación cumplen con las dimensiones presentadas por el usuario, la altura de la lámina de agua del vertedero rectangular de control presentada por el usuario es de 8 cm, siendo una diferencia considerable con el obtenido de 5.3 cm.*
- En el mismo radicado se informó que se instalará un macromedidor de 3 pulgadas tipo Wolman de turbina, con el cual se registrarán los consumos que mensualmente ingresan al proyecto.

### RESPECTO AL PUEAA

- El usuario presentó mediante el Radicado N°CE-19780 del 19 de noviembre de 2024, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, el cual contiene la siguiente información:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ÍTEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Se presenta el diagnóstico actual de la fuente hídrica
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Se presentó un aforo puntual sobre las fuentes hídricas, realizado mediante aforo volumétrico.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				El usuario presenta el diagnóstico y las especificaciones técnicas de los sistemas de abastecimiento
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS	X			X	Se presentan los consumos

(MEDIDAS ESTIMADAS)	○					estimados de acuerdo a la concesión de aguas, teniendo en cuenta que en el momento de presentación no se contaba con medidor de agua.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS ESTIMADAS)	○	X			X	El usuario presenta el cálculo de las pérdidas del sistema.
MÓDULOS DE CONSUMO	DE	X				Se presentan los módulos de consumo para el sector comercial.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	DE	X			X	Se presenta una meta de reducción de pérdidas de 15%
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	DE			X	X	Se presenta una meta de reducción de consumos de 3%
PLAN DE INVERSIÓN	DE	X			X	Se propone un plan de inversión para 10 actividades, con su respectivo presupuesto.
INDICADORES		X			X	Se elaboran los indicadores de acuerdo a las actividades reportadas por el usuario.

Otras conclusiones:

- El usuario aclaró que el permiso de concesión de aguas fue otorgado para uso comercial del Mall Cristo del Embalse, el cual hace parte del actual proyecto comercial Montecielo. Para las otras etapas de proyecto se está adelantando en las gestiones para iniciar el trámite de concesión de fuentes alternas que permitan atender la demanda en su totalidad. Además, la sociedad Rocas de Antioquia S.A.S., es accionista del Grupo Montecielo S.A.S.“(…)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”*

Que el artículo 2 íbidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Que la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 “Por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015” en relación con el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Por lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y con base a lo establecido en el **° Informe Técnico N° IT-00581 del 27 de enero del 2025, se** entra a decidir frente al **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, a la sociedad **ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificado con Nit 901.172.799-1, representada legalmente por el señor en beneficio del **PROYECTO MALL CRISTO DEL EMBALSE** y adoptar otras determinaciones relacionadas con la obra de captación y control; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, a la sociedad **ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 901.172.799-1, representada legalmente por el señor **JULIAN ALBERTO GUTIERREZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.762.730, presentado mediante el Radicado N°CE-19780 del 19 de noviembre de 2024, para el periodo 2024 - 2031. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 0.99
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 10
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS: 0.015 L/s, 15 %
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS: 0.027 L/s, 3 %
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	2	13,000,000	Área reforestada / Área a reforestar * 100
# ÁRBOLES A SEMBRAR (unidad)	2200	11,000,000	# Árboles sembrados / # Árboles a sembrar * 100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	1000	15,000,000	Metros lineales de aislamiento implementados / Metros lineales de aislamiento a implementar * 100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	7	910,000	Jornadas de limpieza de cauce realizadas / Jornadas de limpieza de cauce a realizar * 100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	4,000,000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores a instalar * 100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	46	9,500,000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores a instalar * 100
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	1600	91,000,000	Metros lineales de tubería instalados / Metros lineales de tubería instalados * 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN (Unidad)	7	770,000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación a realizar * 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACIÓN (Unidad)	1	20,000,000	Obras de captación mejoradas / Obras de captación a mejorar * 100
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	120,000,000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento a implementar * 100

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER EL DISEÑO (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN** a la sociedad **ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **JULIAN ALBERTO GUTIERREZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.762.730, presentado con el Escrito el Radicado N°CE-19780 del 19 de noviembre de 2024, dado que cumple con las dimensiones presentadas.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **JULIAN ALBERTO GUTIERREZ GIRALDO**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar nuevamente el diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de control de caudal de tal manera que se garantice la captación del caudal otorgado de 0,99 L/s, teniendo en cuenta las conclusiones del presente informe técnico.
2. Allegar a la Corporación la descripción del sistema de medición instalado, con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.
3. Anualmente: presentar el informe de avance anual del Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA, diligenciado en el formulario F-CS-58\_Formulario\_Informe\_Avance\_PUEAA\_Acueductos\_V.03, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas, para el SIRH y Tasa por Uso.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente del presente Acto a la sociedad **ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JULIAN ALBERTO GUTIERREZ GIRALDO**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha: 04/03/2025/ Grupo Recurso Hídrico  
Técnico: Melissa Quiceno  
Expediente: 055410234326  
Proceso: control y seguimiento

**Asunto:** RESOLUCIÓN 055410234326

**Motivo:** RESOLUCIÓN 055410234326

**Fecha firma:** 06/03/2025

**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** c43f1013-ef22-4caa-8c80-9bb2867776cf



COPIA CONTROLADA